

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 30 de Abril de 1898.

N.º 14.

## Boletín Oficial.

El día de hoy se ha recibido un oficio del Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad, cuyo tenor es el siguiente:

*Prefectura del Departamento de la Libertad.—Trujillo, Abril 25 de 1898.—Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.*

El Sr. Director de Gobierno, en telegramas fecha de antayer, me dice lo siguiente:

“Director de Gobierno á Prefecto.—Negociaciones sobre Tacna y Arica terminadas felizmente. Protocolo sobre plebiscito que ha de devolvernos esas provincias, firmado ayer en Santiago, términos convenientes, comuníquese.—Director de Gobierno á Prefecto.—Trasmítame con propio mi telegrama anterior sobre Arica y Tacna á Prefecto de Cajamarca, indicándole haga lo propio con el de Amazonas.—CALLE.”

Lo que me es satisfactorio trascribir á U.S. para su conocimiento y con el objeto de que se sirva comunicar la noticia anterior al Prefecto de Amazonas en la forma indicada por el Sr. Director de Gobierno.—Dios guarde á U.S.—F. L. Ganosa.

Como verá el público, por el contenido del oficio precedente, no tardará mucho tiempo en que las provincias cautivas de Tacna y Arica estén recuperadas, y que nuestro hermoso bicolor flumee nuevamente, en todos los ámbitos de la República Peruana.

Cajamarca, Abril 29 de 1898.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Febrero 23 de 1898.

Resultando insuficiente la cantidad votada en la partida número 2126 del Presupuesto General de la República, para atender el gasto que demanda la impresión de los Registros Electorales de las Provincias; y siendo necesario proveer, en lo sucesivo, con la debida regularidad á este servicio.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se dispone:

Que de la partida número 2125, se tome la suma de S/. 7000 y se aplique á la partida 2126 para atender á los gastos que origina la impresión de los Registros Electorales, que se está efectuando por disposición de la Junta Electoral Nacional.

Regístrese, comuníquese al Ministerio

de Hacienda y pásese á la Contaduría del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Puente

Dejo así cumplido el mandato del Jefe del Estado y rectificadas las afirmaciones del informe á que he referido a comienzo de esta comunicación.

Dios guarde á U.S.

José M. de la Puente.

Lima, Marzo 23 de 1898.

Visto el oficio adjunto: absuélvese la consulta del Prefecto de Ayacucho, en el sentido de que las autoridades políticas, que son trasladadas á otra colocación, tienen derecho á percibir los sueldos que devenguen al dirigirse al lugar de su destino.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.

Puente.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN

SECCION DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Febrero 24 de 1898.

Visto el oficio del Concejo Provincial de Pacasmayo, transcribiendo el recibido de la Junta Departamental de la Libertad, en que se le comunica la resolución de ésta, que deniega la reconsideración de su acuerdo para que se restituya á doña Angela Pairajaman en el cargo de Preceptora municipal de la escuela de niñas de aquel puerto, del que había sido separada por el referido Concejo, y manda que, no obstante la revisión interpuesta subsidiariamente para ante el Gobierno, se cumpla la resolución de la Junta conforme á lo dispuesto en el Supremo decreto de 15 de Febrero de 1875 con cuyo motivo el Concejo de Pacasmayo consulta si deberá cumplir esa resolución, como se le ordena, siendo así que el decreto supremo de 17 de Enero de 1898 estatuye que la interposición del recurso de revisión suspende la jurisdicción administrativa de las Juntas Departamentales.

Visto, así mismo, el aludido decreto de 15 de Febrero de 1875, en que se declara, que debe darse inmediato cumplimiento á los acuerdos de los Concejos Departamentales y Provinciales, sin embargo de la revisión ó reconsideración que se interponga;

Visto igualmente el decreto de 17 de Enero de 1898, en que se resuelve que la interposición del recurso de revisión establecido en el artículo 14 de la ley de 13 de Noviembre de 1886, suspende la jurisdicción administrativa de las Juntas Departamentales, por los fundamentos en él alegados, y,

Considerando:

Que la contradicción entre uno y otro decreto y la no existencia de los supremos Concejos Departamentales exigen una resolución de carácter general sobre el punto materia de esta consulta; y

Que el recurso de revisión para ante el superior, concedido en la ley municipal de 14 de Octubre de 1892 y en la de Juntas Departamentales de 13 de Noviembre de 1886, sería comunmente inusorio ó ineficaz, si debiera ejecutarse

la resolución del inferior, no obstante su interposición,

Se resuelve, como regla general:

Que los acuerdos de los Concejos y de las Juntas Departamentales no pueden llevarse á ejecución, si en tiempo hábil se interpone el recurso de revisión para ante el superior.

Queda, en consecuencia, derogado el decreto de 15 de Febrero de 1875.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Lacalle.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente tener moneda nacional de oro.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º. El Poder Ejecutivo procederá tan luego como lo juzgue conveniente, á acuñar moneda nacional de oro, con el mismo peso y ley que la libra esterlina y con el cuño que se fijará por decreto especial.

Art. 2.º. Declárase libres del derecho de exportación la moneda nacional de oro, así como los objetos de arte fabricados de dicho metal subsistiendo para el oro en pasta ó polvo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, á los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.—C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.—Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En ejecución de la ley de 29 del pasado.

Decreto:

Art. 1.º. La moneda nacional de oro será un disco del diámetro de veinte y dos milímetros; ley de novecientos diez y seis los tercios (916 2/3) milésimos, y peso de siete gramos novecientos ochenta y ocho (988) miligramos.

Art. 2.º. La tolerancia en la ley será de dos milésimos, y en el peso de uno y seis décimos por mil.

Art. 3.º. La moneda nacional de oro se denominará Libra.

Art. 4.º. Tendrá por cuño: En el anverso: el escudo nacional sin torcos coronado por un sol radiante y llevando, en vez de banderas y estandartes, palma

y laurel, con la leyenda: “República Peruana” el nombre del lugar en que fue acuñada y las iniciales del apellido del Director de la casa de moneda del Rey y del ensayador, y el año de la acuñación. En el reverso: el busto del fundador del imperio incaico; la leyenda: “Verdad y Justicia,” en la parte superior y en la inferior, las palabras “Una libra.”

Art. 5.º. El diseño del cuño será presentado al Gobierno por el Director de la Casa de Moneda y aprobado por resolución especial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Enero de 1898.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey.

Lima, Enero 17 de 1898.

Visto el diseño de moneda nacional de oro presentado por el Director de la Casa de Moneda, en observancia de lo prescrito por el artículo 5.º del supremo decreto de 10 del presente.

Aprobábase dicho diseño y se ordena que conforme á él, sea abierto el cuño de la moneda nacional de oro.

Regístrese, comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rey.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

Es necesario prescribir el procedimiento que debe observar la Junta Económica de la Casa Nacional de Moneda, en la verificación del peso y ley de la moneda acuñada de oro antes de que sea entregada á la circulación.

Decreto:

Primero.—Las entregas de moneda que hiciere el encargado de su fabricación estarán divididas en porciones de mil piezas, con el peso cada porción de kilogramos 7.988, enteramente separadas una de otra.

Segundo.—El Director de Moneda designará la porción que debe ser extendida en la mesa de verificaciones, y de su contenido se extraerá dos piezas, de las cuales el Director entrega á una al Ensayador, y reservará la otra para remitirla á la Junta inspectora de Moneda.

Tercero.—El Ensayador y su auxiliar, harán cada uno por separado, el análisis de la ley de cada pieza.

Cuarto.—El Juez de Balanza, por su parte, procederá á pesar en conjunto, porción por porción, hasta terminar con todas ellas, y tomará veinte piezas de cada una que serán examinadas en su cuño y pesadas.

Quinto.—Las Monedas de cada porción serán igualmente contadas en presencia de la Junta.

Sexto.—Si en la primera operación de peso en conjunto, resultase en alguna porción fuera de la tolerancia; ó en el peso singular, alguna de las monedas de una porción saliese de los límites de dicha tolerancia, la porción entera será devuelta al encargado de la fabricación, para que la revise en detalle y la presente de nuevo en la inmediata rendición, y si en este caso también hallada fuera de la tolerancia legal, será condenada á ser fundida.

Séptimo.—El fabricante está obligado á procurar elementos que cada moneda tenga el peso justo, y en las



rendiciones, no se dará por buena, aquella en que las porciones cargadas al fable ó al fuerte dentro de la tolerancia legal, no se compensen entre sí.

Octavo.—Si del doble ensayo prescrito por el artículo 3º., resulta que las monedas no salen de la tolerancia legal, será aceptada la rendición. En caso contrario, se ordenará fundirlos nuevamente.

Noveno.—El Director de la Moneda, en vista de los ensayos de los rielos que pasan de la fundición a la fieltora cuidará especialmente de impedir que graviten más frecuentemente al fable que al fuerte.

Décimo.—Declarada buena por la Junta la moneda que le ha sido sometida, el cajero la recibirá y depositará en arcas, quedando autorizado sólo entonces a ponerla en circulación.

Undécimo.—De cada entrega ó rendición hecha ante la Junta, extenderá el Escribano acta con los detalles correspondientes.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintiún días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey.

Lima, Marzo 9 de 1898

Visto el memorial de los fabricantes de cigarrillos de esta Capital, pidiendo se declare que el tabaco de producción nacional comprado directamente al productor, ó en los depósitos señalados para reunir las cosechas, y trasladado directamente también á las Aduanas, puede permanecer depositado en ellas, como el tabaco extranjero, no estando en consecuencia obligados los compradores al pago del impuesto de consumo, sino al solicitar el despacho de dicho tabaco en las aduanas respectivas; y

Considerando:

Que los artículos de producción nacional, que se movilizan de un lugar á otro de la República, son de despacho inmediato por las Aduanas, y nada hay que justifique su depósito en ellas;

Se resuelve:

No haber lugar á la petición formulada por los fabricantes de cigarrillos y cigarrillos de esta Capital, para que el tabaco producción nacional se deposite en Aduana, debiendo continuarse el procedimiento empleado hasta ahora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Rey.

Lima, Marzo 9 de 1898.

Considerando:

Que el abono extraordinario de un sueldo ó pensión á los deudos del empleado público ó pensionista que fallezca, es insuficiente para atender á los más premiosos gastos que demanda el funeral;

Se resuelve:

Hacer extensiva á los deudos de todos los empleados de la Administración pública y pensionistas del Estado la resolución suprema de 23 de Diciembre último, dictada por el despacho de Guerra, disponiendo que, en adelante, el Tesorero Nacional abonará á los deudos del empleado público ó pensionista del Estado que fallezca, dos sueldos de los que percibía el finado, ó dos pensiones íntegras conforme á su cédula; abonándose cincuenta soles si en el caso de un pensionista las dos pensiones íntegras no alcanzan á esa suma. El gasto que la ejecución de esta resolución demande se aplicará á los extraordinarios de cada ramo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Rey.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Abril 18 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 16 del que cursa, S. E. el

Presidente de la República, ha tenido á bien expedir la resolución que sigue:

En conformidad con lo dispuesto en el decreto de esta fecha, relativo á la organización del Estado Mayor General del Ejército: nómbrase el personal siguiente:

Jefe de Estado Mayor General, Coronel D. José R. de la Puente.

Sub Jefe, Coronel graduado Don José Ruelas.

Ayudante, Sargento Mayor graduado Don Alfredo Alfaro.

Amanuense, Teniente Don Ramon Cervero.

Auditor, Dr. Don Alfredo Gastón. Amanuense.....

1ª SECCIÓN.

Servicio General.

Jefe, Coronel graduado Don José Manuel Pereira.

Adjunto, Sargento Mayor Don Julio Rivadeneira.

Amanuense, Alférez Don Victor A. chocano.

Idem id. id. Anibal Ayllón.

2ª SECCIÓN.

Personal.

Jefe, Teniente Coronel Don Pedro Palacios.

Adjunto, Capitan Don Juan B. Noguera.

Amanuense, Teniente Don Camilo Alvaro.

Idem Subteniente Don Edilverto Varela.

3ª SECCIÓN.

Material.

Jefe.....

Adjunto, Sargento Mayor graduado Don Manuel A. Espinoza.

Amanuense, Alférez Don Antenor M Urbina.

Idem id. id. Enrique Caravedo.

4ª SECCIÓN.

Guardia Nacional.

Jefe, Coronel graduado Don Julio Jimenez.

Adjunto, Sargento Mayor Don Enrique M. Gonzales.

Amanuense, Alférez Don Carlos B. Rosa Gil.

Idem Subteniente Don Marcos B. Acevedo.

5ª SECCIÓN.

Servicios Sanitarios

Cirujano, Dr. Don Daniel Espejo.

Idem id. id. Luis I del Solar.

6ª SECCIÓN.

Archivo y Mesa de Partes.

Jefe, Teniente Coronel Don Luis F. Garfias.

Oficial de partes, Teniente Don Leonidas Idoña.

Amanuense, Subteniente Don Domingo M. Urquiza.

Los Jefes y Oficiales que resulten excedentes, se pondrán á disposición del Ministerio de la Guerra.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—N. DE PIÉROLA.—J. Rosa Gil.

Que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Abril 12 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Mientras que las recargadas labores de US. le permiten dar cumplimiento á las instrucciones de este Ministerio, contenidas en la circular de 2 de Marzo de 1896; he recibido del Sr. Ministro del

Ramo el encargo de pedir á US. las siguientes informaciones, que en el menor tiempo posible, dentro de sesenta dias por ejemplo, se servirá US. enviar á esta Dirección de manera sucinta, pero con la mayor exactitud que sea dado obtener, ó con la aproximación que permitan las condiciones de este Departamento:

1º. Principales industrias de ese Departamento en general y cada Provincia en particular;

2º. Producto anual aproximado de cada una de esas industrias, y en cuanto sea posible, un estudio comparativo con épocas anteriores;

3º. Médios prácticos y fáciles para mejorarlas.

No dudo que US. en mérito de las ventajas que de tales informaciones ha de alcanzar esa importante región territorial; prestará atención preferente á este oficio; secundando así cumplidamente los esfuerzos patrióticos del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Razón nominal de las personas multadas por este despacho, durante el mes de Marzo último.

	S/	C/
Marzo 1º. A Manuel Mestanza.	1	00
• • Id. Daniel Centurion.	1	00
• • 2 Id. Nicolás Herrera...	50	
• • 3 Id. Bruno Perez.....	1	00
• • Id. Norberto Beliz.....	1	00
• • Id. Juan S. Garcia....	2	00
• • Id. Modesto Gamarra.	2	00
• • 4 Id. Gaspar Novoa.....	1	00
• • 7 Id. Manuel Sarmiento	50	
• • Id. N. N.....	1	00
• • 11 Id. Luiza Sanchez....	2	00
• • 14 Id. Bruno Cargagatay	5	00
• • 16 Id. Urzula Gutierrez.	1	00
• • Juan Diaz.....	2	00
• • 23 Francisco Olascoaga.	1	00
• • 24 Ernesto Victoria.....	1	00
Suma.....	S/	23 00

Cajamarca, Abril 18 de 1898.

J. M. Arana.

MANIFIESTO de Ingresos de la Tesoreria Departamental de Cajamarca, correspondiente al mes de Febrero de 1898.

	£	S/	C/	£	S/	C/
A saldo del mes anterior.....	400	9	69			
<b>Aduana de Pacasmayo.</b>						
Su remesa, según nota de remisión número 9 y acuse de recibo número 89 y 40.....	792		90			
<b>Deudores por Adelantos.</b>						
Por los siguientes descuentos verificados, que se expresan en el órden que sigue:—						
Al Sr. Coronel Prefecto Don Guillermo Nickels, 3ª parte haber que ha devengado desde el 5 del presente que asumió el puesto, á la fecha, por cuenta de S/ 600 que recibió de la Caja Fiscal de Lima, en calidad de adelanto, al respecto de £ 30 al mes £ 8 S/ 6 C/ 66						
Al ayudante de la Prefectura Don Moisés Sousa, el haber íntegro que ha devengado desde el 5 que asumió el puesto, á la fecha, por cuenta de £ 6 que recibió de la Caja Fiscal de Lima, en calidad de adelanto.....	5	2				
Al Subprefecto de la Provincia de Chota, Don Federico Lora y Olaya, el íntegro del haber que ha devengado, desde el 10 del presente que asumió el puesto, por cuenta de £ 20 que recibió de la Caja Fiscal de Lima en calidad de adelanto.....				7		
Al Subprefecto de la Provincia de Cajabamba, Don Andrés Garaicochea, el haber íntegro que ha devengado en el presente mes, por igual suma que recibió de la Caja Fiscal de Lima, en calidad de adelanto.....				10		
<b>Deudores por servicio del presupuesto de 1887 y 1888.</b>						
Recibidos de D. Hipólito Centurion, O ntador de moneda que fué de esta oficina, por cuenta de su adeudo que tiene á favor del Fisco.....				80	8	66
<b>Derechos de Título.</b>						
Recibido de los presbíteros Doctores José Luis Salazar y Dositeo Villanueva, el valor de las facturas, por los derechos de título que les ha expedido el Supremo Gobierno, como curas propios de las doctrinas de Tacabamba y el Huauco, respectivamente, al respecto de £ 1 S/ 5 C/ 40 cada uno.....				3	80	
<b>Bienes Nacionales.</b>						
Idem de varios por arrendamiento de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno.....				8		
<b>Papel Sellado.</b>						
Recibido del Sr. Francisco Garcia Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en cumplimiento del artículo 4º. de la suprema resolución de 25 de Noviembre de 1896.....				28	5	30
<b>Alcabala de Enagenación.</b>						
Recibido de varios por los derechos que les ha correspondido satisfacer en el presente mes.....				8	15	
<b>TOTAL.....</b>				1176	8	83

MANIFIESTO de Egresos de la Tesoreria Departamental de Cajamarca, correspondiente al mes de Febrero de 1898.

	£	S/	C/	£	S/	C/
PLIEGO PRIMERO—RAMO DE GOBIERNO—AUTORIDADES (Suma de) Suma de POLITICAS.—PREFECTURA.—Gasto Personal. (partidas) Capítulos						
Pagado al habilitado de la Prefectura D. Adolfo Zuloeta, el valor del presupuesto, correspondiente al presente mes, como sigue:						



EL REGISTRO OFICIAL.

118	30.	Para el Sr. Coronel Prefecto D. Belisario Ravi nes, del 1°. al 4 inclusive del presente mes al respecto de £ 30 al mes.....	4	
		Para el id. Guillermo Nickels del 5 al fin del presente mes á razon de id.....	26	30
1119	10.	Para el Secretario D. José Francisco Sotomayor.		10
1120	5.	Para el amanuense auxiliar de la secretaria Don Adolfo Zuloeta.....		5
1121	5.	Para el oficial archivero y de partes, D. Adolfo Chávarri.....		5
1122	4.	Para el amanuense D. José del Carmen Deza, desde el 1°. al 6 inclusive del actual á razón de £ 4 al mes.....	8	
		Id. D. Enrique Castro, desde el 7 á fin del presente mes.....	3 2	4
123	5.	Para el ayudante, teniente D. Elenzar Sarabia, del 1°. del presente al 4 inclusive, á razón de £ 6 al mes.....	8	
1123	6.	Id. id. Don Moisés Sousa, desde el 5, á fines del presente, á id. id.....	5 2	6
124	1.	Para el portero portapliegos, Don Buenaventura Apaéstegui.....		1

**SUB-PREFECTURAS**  
Gasto Personal.

Pagado á varios Subprefectos por sueldos y gastos correspondientes al presente mes, como sigue:

1125	12.	Pagado al Subprefecto accidental, Gobernador del Cercado D. Sebastian Arroyo, desde el 24 del mes próximo pasado, fecha en que asumió la Subprefectura de D. Francisco Vargas, á razón de £ 12 al mes 2 8		
		Al mismo, desde el 1°. al 23 del actual, á id.....	9 2	
		Al Subprefecto D. José Maria Arana, desde el 24 hasta fines del presente, á id. id.....	2 8	14-8
		Idem al de Chota, D. Emilio Oroasco, del 1°. al 9 del actual á razón de £ 10 al mes.....	3	
		Idem al de la id don Federico Lora y Otoya, desde el 10 á fines del id. á id. id.....	7	10
		Idem al de Cajabamba, D. Andrés Garacocha.		10
		Al Sr. Subprefecto de Celendín D. Victor A. Colina.....		10
		Idem al de Hualgayoc, D. Hipólito Silva.....		10
1126	60	Para el Subprefecto de Contumazá, D. Juan Ramon Villanueva.....		10
		Idem al de Jaen, D. Carlos Adriansen.....		10
1127	4.	Idem al amanuense archivero de la Subprefectura del Cercado, D. Telésforo Castro.....		4
		Id. id. de la id de Chota, don Carlos A. Ramos.	3	
		Id. id. de la id. de Cajabamba, D. Felipe S. Salaverri.....	3	
		Idem id. de la id. de Celendín, D. Miguel Centurión.....	3	
		Id. id. de la id. de Hualgayoc, D. Enrique Pérez	3	
1128	18.	Idem id. de la id. de Contumazá, D. José M. Alva.....	3	
		Id. id. de la id. de Jaen D. Manuel Escobedo...	3	18

**Gasto Material.**

1129		Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura.....		2
1130	5	Para impresión de «El Registro Oficial» y gastos de imprenta.....		5
1131	7	Idem útiles de escritorio y alumbrado de las Subprefecturas del Cercado, Chota, Contumazá, Jaen, Cajabamba, Celendín y Hualgayoc á £ 1 cada una.....	7	171 8

**FUERZAS**

**Gendarmería y Guardia Civil del Departamento.**  
Gasto personal.

1428		Pagados á los Comandantes de las expresadas por sueldos correspondientes al presente mes....	211	5
------	--	--	-----	---

**Gasto Material.**

1429		Idem por gastos de escritorio alumbrado y forraje por el presente mes.....	24	8
------	--	--	----	---

**Diversos.**

1431		Idem por arrendamiento de local para la Gendarmería.....	£ 3	
		Idem id. para la Guardia Civil.....	2	5

**Presupuesto General de 1897 en liquidacion.**

**RAMO DE GOBIERNO.—Diversos.**

Pagado al arriero Fidencio Cabanillas, por el valor de flete de 7 bultos de vestuario para la Gendarmería de Amazonas y este Departamento; y al alférez don Francisco de la Puente el valor del pasaje por oroya en el rio de de Yonan de los expresados bultos.....

			2 9 40	244	2 40
--	--	--	--------	-----	------

**Gasto Extraordinario.**

Pagado al albañil José Camacho, el valor de la planilla por reparos practicados en la pared y techo de la casa de Gobierno que ocupan las oficinas del Estado.....

				8
--	--	--	--	---

Idem á varios el valor de las planillas por reparaciones practicadas en los muebles, puertas, mamparas, y ventanas de la casa de Gobierno y de las facturas por compra de chapas, picaportes, vidrios, lámparas y otros objetos y muebles para el arreglo en parte del salón de

recepciones, dormitorios, comedor etc.; y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto.....

		£ 8/ C/	£ 8/ C/
86	7	25	

Idem al Subprefecto de la provincia de Chota don Emilio Oroasco, valor de los bagajes que se le han proporcionado de esta ciudad á la estacion de Yonan, de orden del Sr. Coronel Prefecto.....

1	2	50	88 7 75
			£ 454 8 16

**RESUMEN.**

Capitulo tercero.....	171	8
Idem id. cuarto.....	244	2 40
Idem décimo.....	88	7 75 454 8 16

**PLIEGO TERCERO.—RAMO DE JUSTICIA, CULTO, É INSTRUCCION.—Distrito Judicial de Cajamarca.**

**Corte Superior.**

**Gasto personal.**

Pagado al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, como sigue:

4180	192.	Para el Vocal Andres Mejia.....	£ 22	
		Idem id. id. José de la R: Arana....	22	
		Idem id. id. Juan del O. Castañeda...	22	
		Se deduce por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor del Dr. Don Alejandro Castañeda.....	22	
		Para el Vocal Dr. Wenceslao Montoya	22	
		Idem id. id. Manuel F. Pastor.....	22	
		Se deduce por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor del Sr. Arturo Pastor...	7 15	
		Para el Fiscal Dr. José S. Madalengoitia.....	22	103
4131	24.	Para el Relator Dr. Romulo S. Santisteban.....	12	
		Id. id. Secretario Dr. Francisco Villacorta.....	12	24
4122	4.	Id. id. Amanuense don Enrique Chávarri.....		4
4133	36.	Id. al Juez del Cercado Dr. Narciso Burga.....	18	
		Id id. Dr. José D. Contreras.....	18	36
4134	25.	Idem id. id. de Hualgayoc Dr. Carlos Montoya Bernal hasta el 25 del actual al respecto de 6 £ por estar enjuiciado.....	5	
		Al mismo al respecto de 12 £ por haberse hecho cargo de su judicatura...	2 7	
		Para el Juez de Cajabamba Dr. José Baño.....	12	19
4135	15.	Id. de la Provincia de Chota Dr. don José Rodolfo Gálvez, hasta el 18 inclusive que ha servido la judicatura...	9	
		Idem id. de la id. Dr. Daniel Arana, desde el 19 fecha en que se hizo cargo, hasta fin del presente mes.....	6	15
4136	18.	Id. Agente Fiscal Dr. Toribio Arce.....	18	
		Se deduce por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor del Sr. Renan Arce.....	5	13
4137	7.	Para el Escribano del Crimen Don Nasario Quevedo.....		5
4138	2.	Id. portero don Abelón Alvarado.....		2
4139	1.	Id. Alguacil del Juzgado don Tomás Chávez.....		1

**Gasto Material.**

4140	1.	Para gastos de escritorio de la Corte.....	1	
4141	8.	Id. id. de id. del Fiscal.....		8
4142	1 8.	Id. id. de escritorio de los cinco juzgados y del Agente Fiscal.....	1 8	225 6

**RESUMEN.**

Capitulo 2°.....	225	6
------------------	-----	---

**PLIEGO CUARTO.—RAMO DE HACIENDA.**

**Tesorería —Gasto personal.**

Pagado por sueldo y gastos correspondientes al presente como sigue:

5391	10.	Para el Tesorero don Luis F. Bustamante....	10	
5392	8.	Id. id. Auxiliar don Cornelio M. Castro.....	8	
5393	5.	Id. id. Amanuense don Manuel Mori.....	5	
5394	8.	Id. portero don Matias Villanueva.....		8

**Gasto material.**

5395	1 2	Para útiles de escritorio y porte de correspondencia.....	1	2
		Idem compra de libros.....	4 16	25 4 16

**Listas pasivas á cargo del Ministerio.**

**Cesantes**

5490	191 6 66.	Pagado á don Hipólito Centurion por su pensión correspondiente al presente mes, conforme á su cedula de fecha 11 de Setiembre de 1888.....		1
------	-----------	--	--	---



**Montepío de Justicia.**

Pagado á varias pensionistas las que les corresponde por el presente mes como sigue:

A la Señora Jesús del Ocampo V. del Dr. Padierna, Vocal que fué de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, conforme á su cédula de 7 de Febrero de 1891.....	1	6	66
Id. á las Señoritas Manuela del Sacramento, Josefa Constanza, Eudocia de la Cruz y Maria Torres Lara, hijas del Dr. Don Juan de Dios Lara, Agente Fiscal que fue de este Departamento, conforme á su cédula de fecha 17 de Setiembre de 1896.....	1	2	6 66

**Idem de Hacienda.**

Para la Señorita Francisca Lunavictoria, hija de don Manuel Lunavictoria, Interventor que fué de esta oficina, conforme á su cédula de fecha 15 de Junio de 1891.....

1

**Idem de Guerra.**

A la Señora Josefa Carbajal V. de Estrada, conforme á su cédula de 2 de Agosto de 1896.....

1

Id. á la id. Santos Goycochea V. de Revoredo, conforme á su cédula de 25 de Julio de 1897.....

1 2 22

Id. á la id. Micaela Posada V. de Urunaga, conforme á su cédula de 11 de Noviembre de 1890.....

1 8 33

Id. á la id. Rosa Cueva V. de Lara, conforme á su cédula de 18 de Agosto de 1891.....

1 1 33

Id. á las Señoritas Adela y Margarita Ravines, conforme á su cédula de fecha 25 de Julio de 1887.....

3 2 22

Id. á la Señora Rosario Urteaga V. de López, conforme á su cédula de fecha 16 de Marzo de 1896.....

1

Id. á la id. Rosalia Apuestegui V. de Silva, conforme á su cédula de 23 de Marzo de 1896.....

1 10 4 10 15 76

**Comision de venta de papel sellado.**

Pagado al Sr. Francisco Garcia Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos 5% de premio sobre S/ 285: 30 que importa el papel sellado que ha expendido en el presente mes.....

1 4 26

**Cuenta Adicional.**

**Descuento de Letras y Traslacion de fondos.**

Pagado al arriero Fidencio Cabanillas, el valor del flete de las acémilas empleadas en la conduccion de S/ 14000 plata sellada de los cuales S/ 7000 remite la Aduana de Pacasmayo por orden de la Direccion del Tesoro á esta Tesorería, S/ 5000 que remite la Caja Fiscal de Lima, á la Tesorería de Amazonas, y S/ 2000 en moneda fraccionaria ha remitido á esta oficina la expresada Caja Fiscal.....

2 8

Pagado á la Empresa del Ferrocarril de Pacasmayo, Yonan y Guadalupe, por el flete de tren al 1 y un cuarto por ciento sobre S/ 7000 de Pacasmayo á la Estacion de Yonan y pasaje de 1.º de ida y regreso del empleado conductor y otros gastos menudos.....

2 50 4 8 90

**Caja Fiscal de Lima.**

**Contingente.**

Pagado á don Misael Ayllón por cuenta de la ciudad oficina, para gastos de movilidad de esta ciudad á la del Departamento de Loreto, como comisionado por el Supremo Gobierno ante la Junta Departamental de aquella seccion del territorio; y cuyo pago se ha verificado de orden del Sr. Director del Tesoro en calidad de contingente remitido.....

25 25

Total..... 71 8 08

**RESUMEN.**

Capitulo 6º.....	25	4 16
Idem 13º.....	15	76
Idem 16º.....	1	4 26
Cuenta adicional.....	4	8 90
Caja Fiscal de Lima (Contingente).....	25	

**PLIEGO QUINTO.—RAMO DE GUERRA.**

**Gastos generales.**

Pagado al ex Prefecto de este Departamento Coronel don Belisario Ravines que ha sido trasladado á otra colocacion, los bagajes que le corresponden de esta ciudad á la estacion de Yonan; y cuyo gasto se ha verificado por orden superior.....

1 5

Pagado á varios inválidos, sus pensiones correspondientes al presente mes como sigue:

Teniente don Belisario Castañeda, según cédula Alla de fecha 8 de Marzo de 1887.....

6

Id. á don Francisco de S. Villanueva, según cédula de fecha 4 de Diciembre de 1896.....

4 8 75

Id. Subteniente don Pedro I. Vilches según cédula de fecha 30 de Junio de 1891.....

5

Id. al Sargento 1º. Agustin Villena, según cédula de fecha 1º de Abril de 1869.....

2 6

Id. al Soldado Rosendo Burgos, según cédula de fecha 9 de Marzo de 1891.....

1 5 19 9 75

**Inválidos dispersos.**

Pagado al cabo 1º. Baltazar Tjuda, su pension correspondiente al presente mes, según cédula de fecha 7 de Marzo de 1872.....

1 3 50 21 3 75

**Retirados.**

Pagado al Teniente don Pedro Casas, su pension correspondiente al presente mes, según cédula de 20 de Junio de 1890.....

1

**Indefinidos.**

Pagado al Teniente Coronel indefinido don Juan Francisco Barreto, su pensión correspondiente al presente mes según su cédula de fecha 31 de Diciembre de 1896.....

3 5 55

Idem al Teniente don Narciso E. Rodriguez, por id. id. según su cédula de fecha 12 de Febrero de 1873.....

4 6 55 5 6 55

**Gastos extraordinarios.**

**Conscriptos.**

Pagado el conscripto José Maria Llanos Valencia, por sus correos diarios, durante el presente mes, conforme á las papeletas de su proposito; y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto.....

1 4 1 4

**RESUMEN.**

Capitulo 10º.....	1	5
Capitulo 13º.....	21	3 25
Idem 21º.....	5	6 55
Idem 22º.....	1	4 29 8 80

**RESUMEN GENERAL.**

Ingresos.....	1176	8 88
Egresos.....		
Ramo de Gobierno.....	451	8 15
"    "    Justicia.....	225	6
"    "    Hacienda.....	71	8 03
"    "    Guerra.....	29	8 80 133 1 08
Saldo Existente en Caja.....	394	7 80

Cajamarca, Febrero 28 de 1898.

Cornelio M. Castro.

Vº. Bº.—Bustamante.

**SUMARIO**

*Ministerio de Gobierno y Policía*

*Dirección de Gobierno*

Decreto supremo referente á los gastos que ocasione la impresion de los Registros Electorales.

Resolución absolviendo la consulta hecha por el Prefecto de Ayacucho, sobre si las Autoridades pontificas, trasladadas á otra colocacion, tienen derecho á percibir los sueldos que devenguen al dirigirse á lugar de su destino.

*Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción.*

*Sección de Instrucción*

Resolución declarando que los acuerdos de los Concejos y Juntas Departamentales no pueden llevarse á ejecución si en tiempo hábil se interpone el recurso de revision para ante el superior.

*Ministerio de Hacienda y Comercio.*

Resolución legislativa declarando libre de derechos la exportacion de la moneda nacional de oro, así como los objetos de este fabricados de dicho metal.

Resolución gubernativa determinando la forma, tamaño y demas circunstancias de la moneda nacional de oro.

Otra aprobando el diseño presentado por el Director de la casa de moneda.

Otra determinando el procedimiento que debe observar la Junta Económica de la casa Nacional de Moneda en la verificación del peso y ley de la moneda de oro acuñada, antes que sea entregada á la circulacion.

Otra declarando sin lugar la petición de los fabricantes de cigarros y cigarrillos sobre el despacho de tabacos por las aduanas de la República.

Otra haciendo extensiva á los leuitos de todos los empleados de la administracion pública y pensionistas del Estado la resolución suprema de 23 de Diciembre último, dictado por el Despacho de Guerra, respecto á las cantidades que debe abonarseles al tiempo del fallecimiento de aquéllos.

*Ministerio de Guerra y Marina*

*Dirección de Guerra.*

Oficio comunicando la organizacion del Estado Mayor General del Ejército.

*Ministerio de Fomento.*

*Dirección del Ramo.*

Oficio solicitando datos acerca de las principales industrias del Departamento y del rendimiento anual aproximado de cada una de ellas.

*Sección Departamental.*

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental por Febrero del presente año.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basauri